

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX < PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1952 > NUMERO 11.934

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 10 y 20 de 16 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resolución N° 208 de 30 de Octubre de 1952, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 109 de 27 de Septiembre de 1952, por el cual se modifica un decreto.

Resolución N° 197 de 27 de Septiembre de 1952, por el cual se niega una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA

Decretos Nos. 12 y 13 de 31 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 1121 y 1124 de 17 de Octubre de 1952, por las cuales se reconocen vacaciones proporcionalizadas.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposes y cambios de nombres.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 19
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1952)

por la cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Luciano Ocaña, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo del señor José de la C. Vega.

Donald Davis, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Las Minas, en reemplazo del señor Aquileo Prieto;

Salas Hassan, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Los Pozos, en reemplazo del señor Nemesio Ureña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 20
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1952)

por la cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración de Aduanas de Bocas del Toro:

Otilio Ibarra Jr., Avaluador, en reemplazo de Rómulo Díaz, quien renunció;

Galvin Thomas, Liquidador, en reemplazo de Herminio Ospina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 208.—Panamá, 30 de Octubre de 1951.

Vistos:

Se ha examinado la Resolución N° 35 dictada por el Jefe Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, el 10 de Octubre del corriente año, por la cual adjudica, en plena propiedad y a título de compra, un globo de terreno baldío nacional, al señor Ismael Solís, de generales conocidas en el expediente respectivo, el cual se encuentra situado en el Corregimiento de Los Asientos, comprensión del Distrito de Pedasí.

El mencionado terreno se denomina "Los Naranjos", con una extensión de veintiseis hectáreas con nueve mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (26 Hts. 9354 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, río Adentro; Sur, terreno de Clemente Solís, de Santos Ballesteros y quebrada Los Naranjos; Este, quebrada Los Naranjos; y Oeste, Camino de Braulio Barrios y otros.

Según consta en el sumario este terreno no posee servidumbre de ninguna clase, está cercado y con su adjudicación no se afectan derechos de terceros, ya que así lo expresan los colindantes en sus respectivas declaraciones.

El peticionario ha pagado como valor del terreno la suma de B. 44.00 en total, y así lo comprueban las correspondientes Liquidaciones que aparecen en el expediente.

Como se vé, el inferior al tramitar esta solicitud, lo hizo de conformidad con lo que se establece en los artículos 1° de la Ley 21 de Febre-

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAPAEL MARENGO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-3012

OFICINA:

Relleno d. Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 53
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 4.00.—Exterior: P. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior P. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.01.—Solicítase en la oficina de venta de impresos
Oficina, Avenida Norte N° 5.

El Secretario del Ministerio,

*José A. González.***NIEGASE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 497**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
497.—Panamá, 27 de Septiembre de 1952.*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:Que la señora Isabel N. de Zabala, maestra de
grado en la escuela Cerro Cama, Municipio de La
Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, solicita
licencia de seis (6) meses por gravedad, a partir
del 10 de Octubre de 1952;Que la señora de Zabala fué nombrada por De-
creto N° 753, de 31 de Julio de este año, e inició
labores el 11 de Agosto;Que el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947
establece que se requiere haber servido consecuti-
vamente en el Ramo de Educación por un período
no menor de seis (6) meses inmediatamente an-
tes de la fecha de separación para gozar de los
derechos establecidos en los artículos Nos. 155 y
157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;**RESUELVE:**Infórmele a la señora Isabel E. de Zabala, maes-
tra de grado en la escuela Cerro Cama, Municipi-
pio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá,
que de conformidad con lo que establece el artícu-
lo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, se le niega la
licencia solicitada; se le dan las gracias por los
servicios prestados, y se le reconoce el estado do-
cente hasta la fecha de su separación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

*José A. González.***Ministerio de Educación****MODIFICASE UN RESUELTO****RESUELTO NUMERO 496**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
496.—Panamá, 27 de Septiembre de 1952.*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:Que por Resuelto N° 469, de 5 de Septiembre
de este año, se concedió a la señorita Carmen Te-
resa Pinilla, maestra de grado en la escuela Las
Cuchillas, Municipio de Las Minas, Provincia Es-
colar de Herrera, noventa (90) días de licencia
por enfermedad, a partir del 31 de Julio;Que en Oficio N° 573, de 11 de septiembre, el
señor Inspector solicita la reconsideración del Re-
suelto N° 469, pues hubo una omisión en el Oficio
N° 410 que remitía la solicitud de licencia de la
señorita Pinilla, y solicita que la licencia sea por
sesenta (60) días y a partir del 30 de agosto;**RESUELVE:**Modifíquese el Resuelto N° 469, de 5 de Septiem-
bre de este año, en el sentido de que la licencia
concedida a la señorita Carmen Teresa Pinilla sea
por sesenta (60) días, y a partir del 30 de agosto
de 1952.

RUBEN D. CARLES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 12
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1952)**por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:Artículo único: Nómbrase al señor Constantino
Villalaz, Cónsul General de Panamá en Atenas,
Grecia, en reemplazo del señor Justo P. Espino-
za, cuyo nombramiento se declara inasistente.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 14

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen unas reasignaciones en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Emilia Monteza, Oficial de 1ª categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Olga A. de Tuñón, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Ricardo Fábrega S., Oficial de 1ª categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Manuela M. de Cabezas, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Abelardo Peña C., Oficial de 1ª categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Genevieve Page, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo cuarto: Nómbrase al señor José Manuel Delgado Jr., Oficial de 1ª categoría en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Emilia Cajar, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo quinto: Nómbrase al señor Nito Vázquez, Mensajero en el Departamento de Comercio, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3123

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3123.—Panamá, 17 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Montilla, ex-Instructor Agrícola en la Sección del Patrimonio Familiar, ha solicitado seis (6) días de vacaciones propo-

cionales por el período que trabajó desde el 1º de Marzo de 1952 hasta el 15 de Mayo del mismo año;

Que según consta en los Archivos de esta Dependencia el referido ex-empleado, prestó sus servicios durante el período antes mencionado y;

Que el Artículo 170 del Código de Trabajo establece en su Ordinal 3º el derecho a dichas vacaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Montilla, ex-Instructor Agrícola de la Sección del Patrimonio Familiar, seis (6) días de vacaciones proporcionales, por el período comprendido desde el 1º de Marzo de 1952 hasta el 15 de Mayo del mismo año, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

RESUELTO NUMERO 3124

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3124.—Panamá, 17 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Manuel Caparrosa Jr., ex-Ayudante Tractorista en la Sección de Talleres de Mecánica, ha solicitado quince (15) días de vacaciones proporcionales por el período que trabajó desde el 5 de Julio de 1951 hasta el 6 de Diciembre del mismo año; y

Que según consta en los Archivos de esta Dependencia el referido ex-empleado prestó servicios durante el período antes mencionado; y,

Que el Artículo 170 del Código de Trabajo establece en su Ordinal 3º el derecho a dichas vacaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Caparrosa Jr., ex-Ayudante Tractorista en la Sección de Talleres de Mecánica, el derecho a quince (15) días de vacaciones proporcionales por el período comprendido desde el 5 de Julio de 1951 hasta el 6 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Can Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de tres letras



concéntricas según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tapas corona (de la Clase 50 de los Estados Unidos de América—Mercancías no clasificadas de otra manera), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Enero de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 1º de Julio de 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola mediante grabadores en las tapas corona.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 420,097 del 26 de Marzo de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Vice-Presidente.

Panamá, 11 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Zenith Radio Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illi-

nois, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, pedimos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio dispositivos para ayudar el oído y piezas para los mismos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o reproduciéndola directamente ya sea en dichos paquetes o en los mismos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 380,503 de Agosto 20 de 1940; b) Declaración y Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 30 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las Leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



escrita dentro de un rectángulo, de modo que los extremos de la "p" y la "d" sobresalen de sus bordes inferior y superior, respectivamente. Las letras son de color distinto al rectángulo, excep-

tuando el extremo sobresaliente de la "d" que es del mismo tono que éste; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir lustre para muebles (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes y para lustrar), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Enero de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 25 de Enero de 1951, y en la República de Panamá desde el 22 de Mayo de 1951.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 554,014 del 22 de Enero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 15 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sool Cotton Company, sociedad anónima organización según las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BOILFAST

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir hilos y lana (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América—Hilos y Lana), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1925, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos y a los recipientes de los productos y en otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 506,385 del 1° de Febrero de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORNO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad: "Oporto Viejo", tal como aparece en las etiquetas adjuntas.



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo negro y con marco rojo. En la parte superior está el nombre de la marca: "Oporto Viejo", con letras blancas y conteniendo la primera letra de cada una de estas palabras en un rectángulo de fondo dorado y marco blanco con filitos negros. Dichas letras son de color rojo con bordes blancos y sombra negra. En la parte inferior izquierda dice en letras blancas: "Tipo Oporto Especial" y más abajo en letras del mismo color: "Producción Nacional—Permitido su consumo—Analizado por el Químico Oficial. En la esquina opuesta inferior se lee en letras blancas: "Poderoso Reconstituyente" y seguidamente: "Compañía Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de P." En el centro inferior de la etiqueta se destaca un sello con tres franjas doradas y dos blancas intercaladas. Encima de este sello se encuentran las iniciales de la Compañía: "CPL".

Las palabras y distintivos anotados anteriormente componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera, que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio, vinos de toda clase y en especial Oportos. Nos reservamos el derecho de usar es-

ta marca en cualquier tamaño, color y forma, siempre y cuando no se altere su distintivo esencial.

Dicha marca será usada a partir del 15 de Agosto de 1952.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un elisé para reproducirla; y d) declaración jurada.

El certificado sobre constitución y representación legal de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Céd. N° 47-35699.

Panamá, 4 de Agosto de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUFFERIN

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aspirina antiácida (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde Abril 29 de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre 18 de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta en que aparece la marca a los recipientes de los productos, e imprimiéndola directamente sobre los paquetes contentivos de los mismos.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá el 31 de Marzo de 1949, el 30 de Mayo de 1950 y nuevamente el 27 de Julio de 1951, a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos, pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente a dichas solicitudes, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Ahora se repite basada en la misma

solicitud en los Estados Unidos, que aún se encuentra pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud en los Estados Unidos, en que consta que aún está pendiente la tramitación en dicho país; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de Septiembre de 1952.

Leona González-Núñez & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

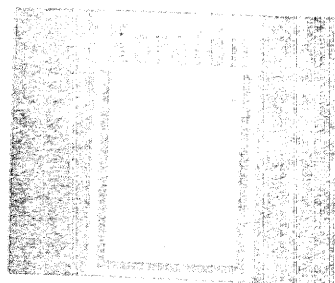
El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

José Cabassa, comerciante de esta plaza, con Patente N° 24 de 24 de Mayo de 1913, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueño y que consiste en una etiqueta o marbete rectangular cuyo ancho vertical es el más estrecho y cuyos extremos verticales son formados por dos fajas de color rojo, una de las cuales ocupa más o menos un cuarto de la superficie de la marca. En la parte central de la marca hay un espacio irregular formado por una hechura compuesta por un borde doble de dos colores distintos sin ningún lado superior, cuyos lados verticales paralelos las fajas exteriores arriba descritas, y cuyo lado inferior concuerda con la base central de la marca. En la parte superior de dicho espacio irregular aparece la denominación distintiva



La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de preparaciones y medicinales para estimular el sistema circulatorio del cuerpo humano, e indicada para el tratamiento de las manifestaciones patológicas que puedan resultar de la deceleración o estancamiento de la circulación de la sangre.

La marca se aplica o fija a los productos o a

los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndole una etiqueta impresa en que aparece la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un elisé; d) copia de la Patente Comercial de 2ª Clase 815 y el poder con declaración jurada del interesado.

Panamá, 14 de Agosto de 1952.

Ramón Carrillo.

Cédula de identidad personal: 47-9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nicolás Harmodio Sabal, comerciante, panameño, mayor de edad, de este vecindario fabricante de licores con fábrica en la calle Carlos A. Mendoza N° 3 de esta ciudad, comparece ante Ud. por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de una marca de que es dueño y que consiste en una etiqueta, según la etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir ron de fabricación nacional que usará en el comercio nacional del país. Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto. Dicha etiqueta seguidamente se describe:

En un fondo blanco, ligeramente sombreado de color acre, se destaca la figura de un oriundo de Barbados, soportando sobre su hombro un haz de caña color verde. A ambos lados un trozo de caña de ese mismo color. En la parte superior aparecen las palabras BARBADOS RUM



en letras color rojo. En la parte inferior está impresa en letras también color rojo: "Fabricado por la Tropical Licorera, S. A.", y en letras color negro "Producción nacional—Permi-

tido su consumo. Analizado por el Químico Oficial, Panamá, R. de P. Al centro impreso sobre la figura la palabra SPECIAL en color rojo.

Se acompaña a este escrito:

- a) Comprobante del pago del impuesto.
- b) Dibujo de la marca, seis etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla.
- c) Poder del peticionario, y
- d) Declaración jurada.

Panamá, Septiembre 25 de 1952.

Domingo Gaitán.

Cédula N° 47-4573

Otro sí: El señor Nicolás Harmodio Sabal solicita el registro de esta marca a nombre de la compañía TROPICAL LICORERA S. A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá con domicilio en la Calle Carlos A. Mendoza de esta ciudad, N° 35.

Domingo Gaitán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dan River Mills, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la Ciudad de Danville, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

WRINKL-SHED

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir telas en pieles, de algodón, rayón o combinaciones de dichos materiales (de la Clase 42 de los Estados Unidos de América—Materiales Hilados, de punto y textiles; y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 24 de Septiembre de 1947, y se usa en la República de Panamá desde principios de 1948.

La marca de fábrica se aplica o fija a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 514,817 del 23 de Agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, Septiembre 30 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nicolás Harmodio Sabal, comerciante, panameño, mayor, y de este vecindario, fabricante de licores con fábrica en la Calle Carlos A. Mendoza N° 36 de esta ciudad, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de una marca de que es dueño y que consiste en una etiqueta, según etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un seco de fabricación nacional que usará en el comercio nacional del país.

Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto. Dicha etiqueta seguidamente se describe:

En un fondo de color crema adornado con pequeños cuadriláteros, aparece la figura de un campesino arriando una carreta de bueyes, sombreado en su parte superior en color azul claro. En la parte superior de la etiqueta aparece la leyenda SECO INTERIORANO en letras



de color rojo. En la parte inferior de la etiqueta también en rojo "Fabricado por la Tropical Licorera, S. A.", y en color azul claro "Producción Nacional—Permitido su consumo Anonizado por el Químico Oficial, Panamá R. D. P."

Se acompaña a este escrito:

a) Comprobante del pago del impuesto.

b) Dibujo de la marca, seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

c) Poder del Peticionario y.

d) Declaración jurada.

Panamá, Septiembre 25 de 1952.

Domingo Gaitán.

Cédula N° 47-4573

Otro sí: El señor Nicolás Harmodio Sabal solicita de esta marca a nombre de la compañía Tropical Licorera S. A. sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Calle Carlos A. Mendoza número 36 de esta ciudad.

Domingo Gaitán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Zande Cosmetic Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 15 West 26th Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de la palabra compuesta

VIZ-ZAN-DE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio lápices labiales. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o estuches que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos envases o estuches.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 144,715 de Agosto 12 de 1952; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 30 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nicolás Harmodio Sabal, comerciante, panameño, mayor, de este vecindario, fabricante de licores con fábrica en la calle Carlos A. Mendoza N° 36 de esta ciudad, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de una marca de que es dueño y que consiste en una etiqueta, según la etiqueta adjunta.

Dicha etiqueta seguidamente se describe:

En un fondo amarillo aparece la figura de un oso blanco al que convergen líneas negras o rayas desde el marco de la etiqueta. Hacia la parte superior ligeramente sesgado, una franja color negro con las letras en blanco POLAR, en le-



tras más chicas "distilled dry" y en letras grandes GIN terminando en una estrella pequeña también de color blanco. En la parte inferior, "fabricado por la Tropical Licorera S. A. Producción nacional—Permitido su consumo. Analizado por el Quinto Oficial", letras color negro. Orlando la etiqueta una franja angosta color negro a manera de cuadro.

Se acompaña a este escrito:

- a) Comprobante del pago del impuesto.
- b) Dibujo de la marca, seis etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla.
- c) Poder del peticionario y.
- c) Declaración jurada.

Panamá, Septiembre 25 de 1952.

Domingo Gaitán.

Cédula N° 47-4573

Otro sí: El señor Nicolás Harmodio Sabal solicita el registro de esta marca a nombre de la compañía TROPICAL LICORERA S. A. sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Calle Carlos A. Mendoza N° 36.

Domingo Gaitán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Simoniz Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SIMONIZ

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un limpiador líquido para cromo y metal, y un solvente líquido de alquitrán, (de la Clase 52, de los Estados Unidos de América—Detergentes y Jabones), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1926 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos litografiándola sobre la lata misma contentiva del producto o sobre la tapa de la lata, o imprimiéndola en una etiqueta que se usa sobre o en relación con los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro de los Estados Unidos de América, que actualmente está en trámite.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Simoniz Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SIMONIZ

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir compuestos para la limpieza, tanto en forma de pasta como líquida, para cualquier superficie pintada, barnizada, esmaltada o de porcelana, como de automóviles, muebles, etc.; materiales en pasta semejante a la cera, para pulir pisos y proveerlos de un revestimiento o capa protectora, un compuesto en pasta, para frotar (rub down) superficies recién barnizadas, esmaltadas y sus semejantes, y darles un pulimento preliminar a las mismas; y materiales en pasta, semejante a la cera, con colorantes mezclados en los mismos, para pulir muebles y otros objetos de madera, y para reducir al mínimo los efectos de rasguños y otros daños a los mismos (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspan-tes y para Pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1926 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos ilustrándola sobre la lata misma contentiva del producto o sobre la tapa de la lata, o imprimiéndola en una etiqueta que se usa sobre o en relación con los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente está en trámite.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1303.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Smith, Kline & French Laboratories, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Uni-

dos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TROPHITE

Esta marca la usan mis poderdantes para amparar una preparación vitamínica, (Clase 13, Medicina; y preparaciones farmacéuticas, de los Estados Unidos) desde el 1° de Febrero de 1950, en el comercio nacional de los Estados Unidos, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca en referencia se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Acompaña: a) Copia certificada de registro N° 559,268 de 27 de Mayo de 1952, de los Estados Unidos; b) Poder y declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 22 de Septiembre de 1952.

Edmundo Alfaro.

Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

PANTOMICINA

a favor de Abbott Laboratories América Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 28587 de Personas Mercantiles, domiciliada en Panamá, R. de P., para distinguir en el comercio medicinas, productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1951. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la marca "Desoxyn". Adjunto la declaración.

Panamá, Agosto 29 de 1952.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita a ese Ministerio se le conceda Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con la preparación de Amidopropano-Diol-Substituido.

Acompaño: a) Descripción del invento, en duplicado; b) Comprobante de pago de los impuestos. El poder que me ha conferido mi mandante se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 11 de Septiembre de 1952.

Eduardo Alfaro.

Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor del señor Eugenio L. Morin Barroso, químico azucarero, ciudadano cubano, vecino de San Francisco de Paula, Término Municipal de Guanabacoa, Provincia de la Habana, República de Cuba, una Patente de Invención por el término de diez (10) años.

La invención consiste en un "Nuevo y útil procedimiento para la limpieza de las superficies calóricas de aparatos evaporadores de jugos azucarados en ingenios y refinerías de azúcar", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

También acompaño: El poder y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El invento no se presta para ser dibujado.

Panamá, Septiembre 6 de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10425.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Río Hato, 8 de Septiembre de 1952.

Señor don

Jerónimo Almillátegui M.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Miguel Arturo Fernández G., mayor de edad, casado, panameño, vecino de Río Hato y con Cédula de identidad personal N° 47-35343; solicito a usted por este medio, patente de Invención para la fabricación de secundoras de granos por un plazo de diez (10) años.

Conociendo su interés por la industria nacional abribo esperanzas de una pronta acogida a mi solicitud.

Sin otro particular, soy de usted con toda consideración,

Miguel Arturo Fernández G.

Cédula N° 47-35343.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jesse Emil Bach, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscribe, solicita a ese Ministerio de Invención, que le conceda efectivamente, por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en nuevas y útiles mejoras en ventanas de lucerna, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado, debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Chicago, Illinois.

Derecho: C. A. Arts. 1938, 1996 y 1991.

Panamá, 16 de Septiembre de 1952.

Isaac González-Ruiz & Alemán.

Carlos Isaac A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

AVISOS Y EDICTOS

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2013

Por la cual el señor Antonio Blasser vende a la sociedad anónima denominada Isaac Blasser Hermanos, S. A., un establecimiento comercial, situado en Santiago, Provincia de Veraguas.

Panamá, Octubre 8 de 1952.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952), ante mí, José Guillermo Batalla, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-trece mil trescientos veinticuatro (47-13,324), comparecieron personalmente los señores Antonio Blasser, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cinuenta y cuatro mil seiscientos tres (47-54,563), en su propio nombre, por una parte, y por la otra parte, Isaac Blasser, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número diez y nueve-seis mil ochocientos quince (19-6,815), en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Isaac Blasser Hermanos, S. A.", debidamente inscrita en el Registro Público, y de la cual es Presidente y representante legal, como consta en dicho Registro, a quienes comparecí, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el siguiente contrato:—Primero: Que Antonio Blasser es propietario del establecimiento comercial denominado "Almacén Uno Cinco y Diez Centavos" (Almacén 1, 5 y 10 centavos), situado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, el cual opera con un capital de diez mil balboas (B/. 10,000.00) y bajo la Patente Comercial de Segunda Clase número tres mil doscientos ochenta y seis (3,286), inscrita en el Registro Público, en la Sección de Personas Mercantiles, Patentes, en el Tomo dieciséis veinte (220), Folio cuarenta y dos (42), y dos (472). Asiento uno (1), el día veintiocho (28) de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952).—Segundo: Que Antonio Blasser, por la presente Escritura Pública vende a la Sociedad Isaac Blasser Hermanos, S. A., el establecimiento comercial descrito en la cláusula anterior, por la suma de treinta mil balboas (B/. 30,000.00) que ha recibido de la compañía compradora a su satisfacción.—Tercero: Isaac Blasser en nombre y representación de la sociedad Isaac Blasser Hermanos, S. A., de la cual es Presidente y representante legal como consta en el Registro Público en el documento de constitución de la compañía, acepta la venta que se le hace a la misma, y declara haber recibido a su entera satisfacción el establecimiento comercial, motivo de este contrato. El Notario hace constar que ha extendido esta Escritura con vista de la minuta presentada por los comparecientes.—Leída como les fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Cecilio Moreno Jr., con cédula de identidad personal número cuarenta y uno (47-56,261) y Pablo Leopoldo Arsemena, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cinuenta y siete mil treinta (47-61,039), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes comparecí, y son hábiles, la encontraron conforme, la impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí, que doy fé.—Esta Escritura lleva el número dos mil trece (2013). A. Blasser.—I. Blasser.—Cecilio Moreno Jr.—Pablo L. Arsemena.—J. Gmo. Batalla.

Panamá, 8 de Octubre de 1952.

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 22.889
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Leonor Ferras de Russo, mujer, mayor de edad, casada, de oficio doméstica, colombiana, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de

treinta (30) días corridos desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí, o por medio de apoderado, con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo, señor Alessandro Russo Berguido, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y copia de mismo se tiene a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ RYNE.

Edoardo Ferguson Martinez.

L. 33.212

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Lionel Levy Teledano, se ha dictado auto de parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, noviembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Lionel Levy Teledano, desde el día 13 de Octubre del año de 1952, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, sus sobrinos Roberto Salomón Teledano, Abigail Berta Teledano de Alemán y Ester Paulina Teledano de Motta, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ella, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1001 del Código de Procedimiento.

Como apoderado de la sucesión se tiene a la firma "Arias, Fabrera y Fabrera", en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srto."

Para cumplir con lo exigido por la ley, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copias al mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con los preceptos legales que regulan la materia.

Panamá, Noviembre 19 de 1952.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 33.217

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Gobernador de Herrera, Admon. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Abogado en ejercicio de esta localidad señor Ramón L. Crespo, Cedula N° 26-243, en memorial de fecha 14 del presente mes de Octubre de 1952, dirigido a esta Gobernación Admon. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para el señor Esteban Alfonso, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pesé, sin cédula, se le expida título de propiedad en compra, sobre el glbo de terreno denominado "Don Juan" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de cincuenta y tres hectáreas, con dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados (53 Hts. 2,350 MC) alindado así: Norte, camino de Don Juan y camino del Salto; Sur, terreno de

El suerfio José Guerra Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente cede, vende y transfiere a Víctor Somoza Acuña y Agustín Montañalita General el lugar antes de nombrados se especifica en los mapas, plan que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publica-

ción de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que en este Despacho se notifique a los señores Planchet o Patino, en Segundo y Tercero de mil novecientos cincuenta y dos, en su parte resolutoria.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De La Penales-Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en su calidad de administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia condenatoria contenida.

Cópiase, notifíquese y consídelase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario adjunto.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que en este Despacho se notifique a los señores Planchet o Patino, en Segundo y Tercero de mil novecientos cincuenta y dos, en su parte resolutoria se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 104

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a "Planchet o Patino", para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, para que comparezca en el juicio que en su contra se sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que si no comparece, perderá el derecho de comparecer y de hecho, su oposición será apreciada como prueba de su culpabilidad y la causa se continuará en su contra, en virtud de la rebeldía de su rebelión.

Recomendase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación de denunciar, perseguir y capturar al encadenado Planchet o Patino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Horacio Quintana, ex-billetero número 1184, sin otro detalle de identificación personal en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en su calidad de administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Horacio Quintana,

ex-billetero número 1184, sin otro detalle de identificación personal, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar, a más de las costas comunes, las causadas por su rebelión, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la encartada no ha estado detenida preventivamente por virtud de este juicio, la pena restrictiva de la libertad debe cumplirse íntegramente.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Recomendase, lo siguiente: Artículos 17, 18, 24 a), 38, 39 del Código Penal, 2152, 2153, 2154, 2219, 2231, 2349, 2350 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consídelase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramírez, Secretario adjunto.

Recomendase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación de denunciar, perseguir y capturar al encadenado Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 21 de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Kelly, de veintinueve años de edad, natural de Ecuador, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 16 Gama No 2, cto. 15, carpintero y con cédula de identidad personal No 141, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en su calidad de administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Kelly, varón, mayor de edad, carpintero, portador de la cédula de identidad personal No 141, ecuatoriano, sin comparecer, a sufrir como pena de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebelión, y a pagar igualmente con la vía de indemnización, a mantener la pena, producto del delito. (Artículo 209 del C. Penal)

De la pena impuesta, tiene derecho el inculcado a que se le cumpla como pena cumplida el tiempo que haya estado detenido por virtud de este delito.

Recomendase, lo siguiente: Artículos 17, 18, 37, 69, 283, 300, 19, 300 del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2350 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y consídelase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramírez, Secretario adjunto.

Recomendase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación de denunciar, perseguir y capturar al encadenado Kelly, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones de la sección 2608 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo se enviara al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, bilítera número 424, sin otro dato de identidad conocido en los autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contestar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita a Lucía Branca, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CUMPLIENDO a Lucía Branca, mujer, bilítera Nº 424, sin otro dato de identificación personal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de cincuenta balboas (\$50.00) a favor del Tesoro Nacional, y a sufrir desde el 1.º de Agosto de los días como lo ordena el artículo 178 de la Ley 61 de 1946, y a pagar además de las costas condenadas, las costas por su rebeldía, como responsable del delito de usurpación de la debida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirse íntegramente, ya que la libertad no ha estado ordenada previamente por razón del presente delito.

Publíquese esta sentencia en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 249 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 17, 18, 37, 38, 267, del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2161, 2231, 2232, 2234 del Código Judicial y 7 de la Ley 32 de 1946.

Cópiese, notifíquese y conséñese con el Superior.—(fdo.) De la Barrera.—(fdo.) V. M. Rendón, Secretario ad-interim".

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la denunciada Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2088, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Catalina Ramos, varón, indígena de 39 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de San Lorenzo, hijo de Vicente Gallego y Anastacia Vejarano —difuntos—, con residencia últimamente en Cerro Viejo, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, más la distancia, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, publicación que se hará en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Dicho auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de

primera instancia número 172.—David, Julio treinta (30) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

En esta virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abra Causa Criminal" contra Catalina Ramos, varón, indígena panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Cerro Viejo, distrito de San Lorenzo, sin cédula personal, hijo de Vicente Gallego y Anastacia Vejarano, por el delito contra las personas, e infractor de disposiciones que se encuentran en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, y RESUELTA su detención preventiva, el día 2 de Agosto próximo a las 10 a. m. se celebrará la vista oral de esta causa y el procesado presentará su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le corresponda y si no comparece así se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio representado por un defensor de oficio.

Se llama a todas las autoridades del país, tanto políticas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del procesado. Se le recuerda a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, para que denuncien al procesado del arrendado Ramos, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hacen.

Para constancia y que sirva de formal notificación se fija en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la ley.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Arias, varón, de 35 años de edad, soltero, natural de Panamá, músico y pianista, portador de la cédula de identidad personal número 243925, quien últimamente en esta ciudad, calle 22, tiene un negocio de ropa, cuyo paradero actual se desconoce, a presentarse al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia, Número 224.—David, Octubre (22) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, llama a responder en juicio a Luis Alberto Arias, varón, de 35 años de edad, soltero, natural de Panamá, residente en Calle 22 de esta ciudad de David, casa Nº 58, músico y pianista graduado, hijo de Nemesio Antonio Arias y Carmen Hansell, sin cédula de identidad personal, pero dice que la que le corresponde la tiene un Agente de Policía que vive tiene por nombre García y que es la número 24-243925; por el delito de poseer en su poder la droga denominada "Mariguana", delito de que se trata en la Ley 37 de 1948, reformada por la 66 de 1947, reformada por la 64 de 1947; y MANTIENE su detención preventiva; fijando el día 11 de Noviembre próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa; y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Abel Gómez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que se le concede el término de treinta días para comparecer a partir de la última pu-

blicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que se presente al Tribunal a recibir formal notificación de este auto y a estar en derecho de que se le administre toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebelía continuando el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades de la nación, tanto civiles como policivas, están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado. A los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les recuerda el deber que tienen de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieron.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se remite hoy al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Cocle, por medio del presente, cita llama y emplaza a José Roberto García (a) Fulo, como de veinticuatro años de edad, blanco, de cabello amarillo, lampiño y cejudo, para que dentro del término de treinta días hábiles desde la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, se presente a responder por el delito de apropiación indebida. Se le hace saber que de no hacerlo el negocio seguirá su curso sin perjuicio de que se declare rebelde.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Aracemena.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Arcesio Méndez o Méndres, varón de 22 años de edad, soltero, agricultor, de color moreno, natural y vecino del distrito de Las Palmas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a notificarse de la sentencia dictada en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, sentencia que en lo pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Arcesio Méndez o Méndres, varón, soltero, agricultor, color moreno, sin cédula y como de 22 años de edad, en la actualidad, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en el lugar que determine el Departamento de Corrección, y al pago de los gastos procesales, en especial los causados por su rebelía.

El reo tiene derecho a que se le tenga como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, que se presume es desde el 18 de septiembre de 1950, cuando rindió indagatoria (fs. 5 vuelta), hasta el 9 de noviembre del mismo año, cuando se fugó de la cárcel (fs. 23).

Esta sentencia se notificará al reo por medio de edicto emplazatorio.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) C. A. Hooper. (fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, con advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito que se

persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, con las excepciones legales; y se requiere a las autoridades del orden judicial y político para que ordenen o lleven a efecto la captura del acusado.

Se advierte al reo que doce días después de publicado este edicto se tendrá por hecha la notificación, para los fines legales.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Francisco Bernal, panameño, mayor de edad, soltero, quien reside en "Tierra Hueca", jurisdicción de este distrito, y portador de la cédula de identidad personal número 60-6492, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto por medio del cual se abre contra él causa criminal por el delito de hurto pecuniario.

La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena criminalmente a Francisco Bernal, panameño, varón, mayor de edad, residente en Tierra Hueca, de esta jurisdicción, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 60-6492, por el delito pecuniario de HURTO, previsto en el Capítulo I del Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con la novella de propiedad de Natividad Paveda. Sobreses provisionalmente a su favor en relación con las otras cosas por él vendidas y sobrees, también provisionalmente a favor de Tomás González, varón, de treinta y tres años de edad, panameño, vecino del Corregimiento de la Roca de Santa María, comprensión de este Distrito, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal número 60-6458, con motivo de estas sumarias.

"Se decreta la detención del procesado, la que se solicitará al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, a quien se pedirá también que lo traslade a la cárcel de esta ciudad, cuando las condiciones del acusado así lo permitan.

Provea el procesado los medios de su defensa, al ser notificado de este auto. Posteriormente se fijará fecha para la audiencia y se abrirá el expediente criminal.

Notifíquese, cópiese y consúltase las partes sumarias.—(fdo.) C. A. Hooper.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que el reo por el juicio se le oirá y administrará justicia como le correspondiere, y que de no hacerlo su omisión se estimará como un indicio grave en su contra y se le notificará un edicto con quien se seguirá entendiendo el juicio.

Se excita a las autoridades políticas y judiciales de la República para que lleven a efecto a celosa la captura del procesado Bernal, y a todos los habitantes del país para que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen, con las excepciones establecidas en la ley.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Santiago, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)